

METADATOS DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

Origen *Administración*
Fecha de Captura *12/02/2024*
Organo *Dirección General Juventud y Deportes*
Estado *Original*
Tipo de Documento *Acuerdo*
Nombre Formato *PDF*
Identificador ENI *ES_A08014350_2024_o12-2-24expte7-24Rec_315946781*
Version NTI *http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e*
Identificador Interno *APHO_EDUC_0LEA_Acuerdo12-2-24expte7-24Rec_315946781*
Num. Registro Salida *141371*
Fecha Registro Salida *12/02/2024 11:55:00*



Dirección de verificación del documento:

http://pagina.jccm.es/administracion_electronica/viad/VIAD.phtml

TIPO FIRMA	FIRMANTE/VALOR CSV	FECHA DE FIRMA / REGULACIÓN CSV
PADES-LTV	02914292P	12/02/2024 11:50:03 GMT +01:00



EXPEDIENTE 7/2024

RECURRENTE: PABLO CAMACHO RUIZ

ACTO IMPUGNADO: Resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por D. Pablo Camacho Ruiz por su no inclusión en el censo de árbitros del proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha

En relación con el proceso electoral de la Federación de Golf de Castilla-La Mancha convocado, se ha presentado recurso con fecha 9 de febrero de 2024 por D. Pablo Camacho Ruiz, en el que se impugna la resolución RC001_030224 de 7 de febrero de 2024 de la Junta Electoral de Golf por la que se resuelve la reclamación efectuada por su no inclusión en el censo de jueces-árbitros.

Visto el contenido de los citados escritos, el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha, **ACUERDA:**

Dar traslado a la Federación de Golf de Castilla-La Mancha del recurso interpuestos para que:

- Se dé traslado a todos aquellos cuyos derechos e intereses legítimos pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de 5 días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
- Una vez cumplimentado el anterior trámite de audiencia, y en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el final de dicho trámite, remita a este Comité las alegaciones presentadas por los interesados junto con el expediente completo y el informe de la Federación.

Lo que se solicita al amparo de lo dispuesto en los artículos 124 y 131 de la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, el artículo 34 del Decreto 109/1996, de 23 de julio, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha y el artículo 21 de la Orden de 2 de agosto de 2011, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Castilla-La Mancha.

La referida documentación deberá dirigirse a la Dirección General de Juventud y Deportes presentándose necesariamente a través de una Solicitud Genérica del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

El Secretario del Comité de Justicia Deportiva
de Castilla-La Mancha

Firmado digitalmente el 12-02-2024
por Diego del Pozo Gonzalez



Al Comité de Justicia Deportiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Sr. Presidente, el 2-2-2024 la Federación de Golf de Castilla-La Mancha (FGCLM) publica en su página web la convocatoria de las elecciones a la Asamblea General de la FGCLM y el censo provisional. Observando que no estoy incluido en el censo provisional de jueces-árbitros de la convocatoria a la asamblea, envié reclamación a la Junta Electoral el 3-2-2024 para solicitar mi inclusión en dicho censo. Como la publicación del censo no explicita la causa de la exclusión dificulta el argumento de la reclamación y dilata los tiempos.

El 7-2-2024 recibo contestación de la Junta Electoral (ver fichero adjunto) con la siguiente resolución: **Reunida la Junta Electoral, conforme a lo reglamentariamente establecido, ha tomado la siguiente resolución respecto a la solicitud de D. Pablo Camacho Ruiz: no acceder a su solicitud ya que a la Junta Electoral no le consta que haya arbitrado en ninguna competición oficial y de ámbito autonómico.**

Ya venía advirtiéndolo en la denuncia por abuso de autoridad contra el Presidente de la FGCLM, Sr. Gutiérrez García, ante la Dirección General de Juventud y Deporte de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (Referencia: REGAGE22e00021101573 de 27-5-2022) y el posterior recurso de alzada (Ref. REGAGE23e00022734794 de 5-4-2023) interpuesto a partir de la notificación de mi inhabilitación el 14-3-2023, dirigido a esa Dirección General/Comité de Justicia Deportiva (pendientes ambos de contestación), que esto podría ocurrir y, lo que podía ocurrir, ocurrió. Se intenta privarme de un derecho fundamental, el más sagrado en Democracia, "la participación en un proceso electoral". Eliminar al competidor en unas elecciones es un abuso que va más allá de la mera consideración de falta muy grave. En sus manos está evitarlo.

En la denuncia enviada y escritos citados decía que la decisión de no convocarme para arbitrar podría tener un alcance mayor, es la preparación de un argumento, aunque sea falso, para el objetivo último: **"privarme del derecho a participar, como árbitro, en el proceso electoral"**.

El vigente Reglamento Electoral de 2022, recurrido en alzada ante el CJDCM el 17-2-2022 y no admitido a trámite por dicho comité según escrito del 1-6-2023, añade un nuevo artículo, respecto al anterior reglamento de 2016, como requisito para ser juez-árbitro elector y elegible que dice: **16.1.f- Los jueces-árbitros mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor y el título de árbitro autonómico y la hayan tenido la licencia al menos durante la temporada anterior, en el que habrán debido arbitrar designado por el comité técnico de la Federación, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico.** El reglamento electoral está aprobado por la Asamblea General de la FGCLM el 14-12-2021, compuesta únicamente por miembros de la candidatura del Sr. Presidente ya que la oposición no consiguió ningún asambleísta en las pasadas elecciones del 2020.

No les importa retorcer la ley creando términos que no aparecen en ella: árbitros activos e inactivos; mezclando otros como incapacitado para arbitrar con inhabilitado al que dan el alcance de inhabilitación para votar o ser elegido; olvidando que una inhabilitación requiere un expediente y una Resolución que ha de comunicarse al interesado para evitar la indefensión; no teniendo en cuenta lo que el Reglamento Electoral dice de manera expresa en su artículo 16.1.f " **...que habrán debido arbitrar designado por el comité técnico de la Federación, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico.**"

Todo esto ya está preparado: no me han convocado para arbitrar durante más de tres años; me han inhabilitado en marzo de 2023 por incapacidad técnica al no haber asistido a un curso de



reciclaje convocado con engaño (era NO OBLIGATORIO) por el Presidente del Comité de Campos y Reglas, Sr. García Serrano, ahora fuera de la federación.

Lo expuesto ocurre partiendo de una sola decisión: **no he sido designado por el comité técnico de la Federación para arbitrar en ninguna ocasión durante más de tres años por decisión del Presidente de la Federación** como ya demostramos en la denuncia citada.

En la FGCLM y con el actual reglamento electoral, un árbitro puede ser apartado de su función sin ningún expediente sancionador, sin ningún motivo, únicamente porque así lo quiere el Presidente. Luego para justificarlo se le inhabilita convocándole a un curso inhabilitante con engaño y al que no pueda asistir. Se deja pasar el tiempo y a los 4 años, se convocan elecciones a la Asamblea General de la Federación, se le excluye del censo electoral, se le impide ser elector y elegible y al final objetivo logrado, las elecciones se han celebrado sin competidor.

En un proceso como este, en el que los plazos son muy cortos y la falta de respuesta no detiene su continuación es fácil lograr el objetivo si alguien con autoridad y competencia, no impide, con su intervención, cometer semejante tropelía.

Confío en que ustedes tutelarán mi derecho e impedirán lo que no me atrevo a pensar que podrían intentar hacer: no atender mi reclamación al censo electoral de jueces-árbitros, dilatar el tiempo sin resolver, celebrar las elecciones sin mi participación como árbitro y un nuevo triunfo de la democracia en libertad.

Gracias anticipadas.

Un cordial saludo.

En Madrid, a 9 de febrero de 2024

Fdo. Pablo Camacho Ruiz
Arbitro de la FGCLM (2020)
Email: p*****@*****.com
DNI: 00.***.**1N
Dirección postal: *****



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D1E74E3550D878C63559EE



JUNTA ELECTORAL
RESOLUCIÓN RC001_030224

Azuqueca de Henares a 07 de febrero de 2024

ASUNTO: Censo electoral de Deportistas Electores y Elegibles

Hechos:

Pablo Camacho Ruiz, arbitro de la Federación de Golf de Castilla La Mancha solicita el día 3 de febrero de 2024 la inclusión en el censo por no aparecer en la lista del estamento de árbitros.

- 1) Según consta en los archivos de la Federación de Golf de Castilla La Mancha, el último arbitraje realizado por D. Pablo Camacho Ruiz, es el día 19 de julio de 2020, en el campo de golf de, el Abedul, Alcázar de San Juan, Ciudad Real.
- 2) Desde esa fecha D. Pablo Camacho Ruiz no ha realizado arbitraje alguno, durante los años 2021, 2022 y 2023, por lo que lleva tres años completos sin arbitrar.

Normas:

Según se expone en el Reglamento Electoral, mas concretamente en el primer párrafo del artículo 7. Censo Electoral lo siguiente:

1.- El Censo Electoral provisional tomará como base el de carácter permanente actualizado al día inmediatamente anterior al del acuerdo de convocatoria adoptado por la Asamblea General, del que formará parte, proporcionado por la Federación de Golf de Castilla La Mancha. Para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que participen en competiciones de carácter oficial y que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento Electoral

Y en el artículo 16. Condición de electores y elegibles, apartado f

f) Los jueces-árbitros mayores de edad para ser elegibles y no menores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor y el título de árbitro autonómico y la hayan tenido la licencia al menos durante la temporada anterior, en el que habrán debido arbitrar designado por el comité técnico de la Federación, en alguna competición de carácter oficial y de ámbito autonómico.

Resolución:

Reunida la Junta Electoral, conforme a lo reglamentariamente establecido, ha tomado la siguiente resolución respecto a la solicitud de D. Pablo Camacho Ruiz: no acceder a su solicitud ya que a la Junta Electoral no le consta que haya arbitrado en ninguna competición oficial y de ámbito autonómico.

Esta resolución será susceptible de recurso ante el Comité de Justicia Deportiva de Castilla La Mancha, que a estos efectos realizará las funciones de Junta de Garantías Electorales, en el plazo de cinco días hábiles.





JUNTA ELECTORAL

La Junta Electoral

Jorge Pérez Serrano

María Jesús Cudero Hernández

Lorena Page Llandres

EL PRESIDENTE

J. Pérez Serrano



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D1E74E3550D878C63559EE